

ANUNCIO

PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE CINCO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO POR PROMOCIÓN INTERNA, INCLUIDA EN LA OEP 2024 Y OEP EXTRAORDINARIA 2024

RESOLUCIÓN ALEGACIONES PRIMER EJERCICIO “CUESTIONARIO”

Por los integrantes del tribunal calificador se procede a analizar las alegaciones formuladas a la corrección del primer ejercicio, cuestionario tipo test.

Los aspirantes que formulan alegaciones son los siguientes:

	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE
1	GÓMEZ	CALATAYUD	CRISTINA
2	MORENO	CASTILLO	JUAN MANUEL
3	MUÑOZ	GIMENEZ	ESTHER
4	PASCUAL	ROMERO	MARÍA SOLEDAD
5	SANZ	GARCÍA	ALBERTO

Los aspirantes solicitan que no se tenga en cuenta el examen de la aspirante Eva Díaz Peña, retrotrayéndose el proceso al momento en que finalizó el examen del resto de aspirantes que lo entregaron en el tiempo fijado por el Tribunal, sin afección sobre sus calificaciones. Fundan su pretensión en el hecho de que, a su entender, la citada aspirante gozó de “un tiempo extra” para la realización del examen, lo que “supuso una ventaja objetiva” para ella y “un agravio comparativo frente al resto de opositores que cumplieron estrictamente el tiempo reglamentario”. A su parecer, lo acontecido habría supuesto una vulneración de la base 8.1 de las de la convocatoria, que especifica que el ejercicio tendría una duración máxima de cincuenta minutos. Todo ello, según los alegantes, constituiría una vulneración al principio de igualdad de acceso al empleo público, preconizado en el art 23.2 CE, así como al principio de imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, contenido en el art 55.2.c) TREBEP.

Analizadas las alegaciones y tras profunda deliberación, el Tribunal, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda desestimar la alegación por los siguientes motivos:



En cuanto a los hechos, se dan por buenos, salvo matices, los expuestos en el escrito de alegaciones. Tal y como narran los aspirantes que impugnan las calificaciones publicadas por este Tribunal, finalizado el tiempo de realización del examen, mientras el resto de aspirantes iban entregando sus ejercicios, una de las aspirantes ya vencido el tiempo establecido “continuaba pasando respuestas a la plantilla”. Y no fue hasta que el Tribunal le compelió a la entrega de la plantilla, que no lo hizo, vencido ya el tiempo establecido.

Sin embargo, el Tribunal considera que la sanción que proponen los aspirantes no sería proporcional al hecho ocurrido.

A saber, los aspirantes disponían de una hoja con las 50 preguntas y las 4 respuestas alternativas y, al tiempo, una plantilla donde debían señalar las respuestas correctas que es la que se entregaría para su corrección anónima y automatizada. La aspirante, señora Díaz Peña realizó el ejercicio en la hoja preguntas y posteriormente lo pasó a la plantilla “oficial” de respuestas, lo que, al parecer del Tribunal, no constituye “un tiempo extra” para la realización del examen, como afirman los alegantes, pues el examen ya estaba realizado, como ellos mismos reconocen al afirmar (afirmación en la que el Tribunal coincide) que vencido el tiempo establecido “continuaba pasando respuestas a la plantilla”, lo que se prolongó por un muy breve espacio de tiempo. Es por ello que no se entiende conculcada la Base 8.1 de las que rigen la convocatoria.

Atender la petición de anular su ejercicio y expulsarla del procedimiento constituiría una decisión no proporcionada, privándole de la potencial materialización del derecho constitucional de acceso al empleo público que preconiza el art 23.2 CE.

En cuanto a la eventual quiebra de los principios de imparcialidad y profesionalidad de los miembros del órgano de selección, siendo que se citan sin más, sin referencia fáctica ni jurídica alguna, el Tribunal no entra a considerarlos por insustanciales.

En consecuencia, el Tribunal acuerda mantener las calificaciones otorgadas en su sesión del 23 de septiembre de 2025, que fueron objeto de publicación.

Contra el citado acuerdo del Tribunal de resolución a las preguntas impugnadas, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente en el Tablón de Anuncios Electrónicos de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

CONVOCATORIA REALIZACIÓN SEGUNDO EJERCICIO

Se convoca a los aspirantes que han superado el primer ejercicio, para la realización del segundo, que tendrá lugar el próximo **día 31 de octubre de 2025, a las 10:30 horas**, en el aula de formación (3º piso) del Edificio Municipal “Casa de la Dona”, sito en c/ Músico Mariano Puig Yago, nº 8 de Torrent.



Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Torrent, a la fecha de firma electrónica del presente documento.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR,

